



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190059800
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO BRAYHAN AUGUSTO CHAPARRO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor BRAYHAN AUGUSTO CHAPARRO MENDOZA, en la cual la parte ejecutada se encuentra notificada personalmente desde el 14 de noviembre de 2019, sin que obre contestación alguna. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190059800

DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO BRAYHAN AUGUSTO CHAPARRO MENDOZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 16 de octubre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor BRAYHAN AUGUSTO CHAPARRO MENDOZA, por las sumas de (i) TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$39.170.010) y (ii) CUATRO MILLONES QUINIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.542.595), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 25 de junio y el 4 de noviembre de 2020, la sociedad BANCO POPULAR S.A., remitió notificaciones físicas a la calle 58 No. 15-53, al señor BRAYHAN AUGUSTO CHAPARRO MENDOZA, a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, la cual 11 de julio y el 6 de noviembre de 2020, emitió certificaciones correspondientes, el con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 y 2 09Notificaciones, y 11SolicitudSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.059.882), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761da262cfb26874f54b69bf346947af03161148fb8fec2b45c1cef5d73026b7

Documento generado en 23/09/2021 10:42:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>